

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

SUMILLA: Se declara aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM del Proyecto Minero Metálico "MINA EL PROGRESO", a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica "ACUMULACION SHAHUINDO" con código 010000411L presentado por el señor JOSE BIRILO BACA VILLANUEVA, con RUC Nº 10269501729.

VISTOS:

Expediente del aspecto correctivo y preventivo del IGAFOM, con registro MAD N° 4435362 de fecha 12 de febrero de 2019 y N° 4597075, de fecha 03 de mayo de 2019; Informe Técnico N° 56-2019-IRTU, de fecha 18 de julio de 2019, con registro MAD N° 4746479; Informe Técnico N° 112-2019-ANA-AAA.MA-MCC-ACC, de fecha 24 de julio 2019, con registro CUT N° 145277-2019; Carta de levantamiento de observaciones de fecha 08 de agosto de 2019, con registro MAD N° 4779616; Informe Técnico N° 11-2019-JPTH de fecha 01 de octubre de 2019, con registro MAD N° 4878151; Carta de levantamiento de observaciones de fecha 30 de setiembre de 2019, con registro MAD N° 4872741; Informe Técnico N° 28-2019-HECM de fecha 12 de diciembre de 2019, con registro MAD N° 5031771; Oficio N° 790-2020-ANA-DCERH de fecha 08 de junio 2020 se registra el Informe Técnico N° 300-2020-ANA-DCERH-AIGAC, con registro CUT N° 60293-2020; Informe Técnico N° D000035-2020-GRC-OAA-YTS, de fecha 24 de setiembre de 2020; Informe Legal N° 09-2020-IPEB, de fecha 03 de noviembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante revisión en el INGEMMET sobre el resumen del derecho minero con Código 010000411L, a nombre de ACUMULACION SHAHUINDO, se otorga el Título de Concesión Minera Metálica a SHAHUINDO S.A.C., ubicada en la Carta Nacional (16-G), de la zona UTM 17S.
- 1.2. Mediante expediente con registro MAD N° 4435362 de fecha 12 de febrero del 2019, la Sr. JOSE BIRILO BACA VILLANUEVA con RUC N°10269501729, presentó ante la Dirección Regional de Energía y Minas Cajamarca (en adelante DREM), para su evaluación y aprobación el aspecto correctivo del Instrumento de Gestión Ambiental para las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal IGAFOM del Proyecto Minero Metálico "MINA EL PROGRESO", ubicado en el caserío Algamarca, distrito Cachachi, provincia de Cajabamba, departamento Cajamarca, que se desarrolla en la Concesión Minera ACUMULACION SHAHUINDO, con código 010000411L, que tiene como Titular de esta concesión SHAHUINDO S.A.C.
- 1.3. Mediante solicitud con registro MAD N° 4597075 fecha 03 de mayo de 2019, el Sr. JOSE BIRILO BACA VILLANUEVA con RUC N°10269501729, presento ante la Dirección Regional de Energía y Minas Cajamarca (en adelante DREM), IGAFOM en su aspecto preventivo de la "MINA EL



DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

PROGRESO" ubicado en el caserío de Algamarca, distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba, para su evaluación correspondiente.

- 1.4. Mediante Informe Técnico N° 56-2019-IRTU, con registro MAD N°4746479, de fecha 18 de julio del 2019, se remite el informe sobre evaluación del aspecto preventivo del IGAFOM, del proyecto minero metálico a desarrollarse en la concesión minera ACUMULACIÓN SHAHUINDO, presentado por el minero en formalización Sr. JOSE BIRILO BACA VILLANUEVA.
- 1.5. Mediante oficio N° 718– 2019-GRCAJ/DREM con registro MAD N° 4746481 de fecha 18 de julio del 2019, se remite el Informe Técnico N°56-2019-IRTU, en el cual se formulan 08 observaciones al aspecto preventivo del IGAFOM para ser absueltas por el administrado.
- 1.6. Mediante carta N° 858-2019-GR-CAJ/DREM, con registro MADN°48143246, de fecha 13 de setiembre de 2019, se remite el oficio N° 245-2019-ANA-AAA.M, al Sr. José Birilo Baca Villanueva, conteniendo el informe técnico N°112-2019-ANA-AAA.M-AT/JMCHT, el cual emite opinión técnica conteniendo 07 observaciones para que sean subsanadas.
- 1.7. Mediante expediente con registro MAD N° 4779616, de fecha 08 de agosto de 2019, presenta el levantamiento de observaciones al aspecto preventivo del IGAFOM del proyecto minero metálico "Mina el Progreso" presentado por el Sr. José Birilo Baca Villanueva.
- 1.8. Mediante Informe Técnico N° 11-2019-JPTH, registro MAD N° 4878151, de fecha 01 de octubre de 2019, remite el informe sobre evaluación del IGAFOM del proyecto minero metálico "Mina el Progreso" a desarrollarse en la concesión minera metálica "Acumulación Shahuindo" presentado por el Sr. José Birilo Baca Villanueva, en el cual concluye que ha sido implementado.
- 1.9. Mediante expediente con registro MAD N° 4872741, de fecha 30 de septiembre de 2019, el Sr. José Birilo Baca Villanueva, presenta el levantamiento de observaciones formuladas por la Autoridad Administrativa del Agua VI-Marañon del IGAFOM del proyecto "Mina el Progreso".
- 1.10. Mediante Informe Técnico N° 28-2019-HECM, registro MAD N° 5031771, de fecha 12 de diciembre de 2019, remite el informe de evaluación del IGAFOM del proyecto minero metálico "Mina el Progreso" a desarrollarse en la concesión minera metálica "Acumulación Shahuindo" presentado por el Sr. José Birilo Baca Villanueva, en el cual concluye que ha sido implementado.
- 1.11. Mediante Oficio N° 790-2020-ANA DCERH, de fecha 08 de junio de 2020, emite el informe técnico N° 300-2020-ANA-DCERH-AIGAC, donde la Autoridad Nacional del Agua emite la Opinión Favorable al IGAFOM del proyecto minero metálico "MINA EL PROGRESO", presentado el Sr. José Virilo Baca Villanueva, ubicado en la concesión minera "ACUMULACION SHAHUINDO", en el distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca.
- 1.12. Mediante Informe Técnico N° D000035-2020-GRC-OAA-YTS, de fecha 24 de setiembre de 2020, se concluye que el aspecto preventivo del IGAFOM ha sido implementado conforme al ANEXO I-C: IGAFOM PREVENTIVO/METALICA del D.S. N° 038-2017, por lo que se recomienda su aprobación del IGAFOM.
- **1.13.** Con fecha 28 de setiembre de 2020, mediante Proveído N° D000478-2020-GRC-DREM, se deriva a través del Sistema de Gestión Documental, el informe indicado líneas arriba, a esta Oficina de Asesoría Legal para la emisión de la Opinión legal correspondiente.



DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

1.14. Con fecha 03 de noviembre de 2020, se emite el Informe Legal N° 09-2020-IPEB, en el cual se concluye que el IGAFOM del Proyecto Minero Metálico "MINA EL PROGRESO" a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica "ACUMULACIÓN SHAHUINDO", presentado por el señor JOSE BIRILO BACA VILLANUEVA, cumple con lo dispuesto en el D.S. N° 038-2017-EM y demás normativa vigente, por lo que corresponde aprobarlo.

II. COMPETENCIA:

- 2.1. El Gobierno Regional de Cajamarca a través de la DREM es competente para evaluar y aprobar Instrumentos de Gestión Ambiental, de conformidad con el artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual establece las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos, en concordancia a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 061-2017-MEM/DM Proceso de Transferencia de Funciones.
- 2.2. Por otro lado, el artículo 4° del D.S. N° 038-2017-EM, señala: "La autoridad competente para evaluar y aprobar el IGAFOM es la Dirección Regional de Energía y Minas competente o la que haga sus veces".

III. DATOS GENERALES:

Proyecto Minero Metálico "MINA EL PROGRESO" a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica "ACUMULACIÓN SHAHUINDO"							
Nombre o Razón Social del Titular del Proyecto:			BACA VILLANUEVA JOSE BIRILO RUC N°: 10269501729				
Nombre y código de Concesión Minera:	ACUMULACIÓN	N SHAHUINDO, con código N° 010000411L.					
Sujeto en Proceso de Formalización		BACA VILLANUEVA JOSE BIRILO DNI N°:26950172					
Ubicación del Proyecto Minero Metálico "MINA EL PROGRESO" a desarrollarse en la Concesión Minera ACUMULACIÓN SHAHUINDO		Distrito Cacha Cajamarca.	chi, provincia Cajabamba, departamento				

IV. CONSIDERACIONES:

4.1. Es preciso remitirnos a lo que establece la Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 2° numeral 22, con relación al medio ambiente, pues debemos tener en claro que constituye derecho fundamental de la persona "Gozar de un ambiente sano, equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida"; en consecuencia, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en reiteradas sentencias¹ en las que a partir de una interpretación del artículo indicado ha establecido que el derecho fundamental en referencia se configura por los siguientes elementos: a) El derecho a gozar de un ambiente equilibrado y b) El derecho a que dicho ambiente se preserve; en ese mismo orden de ideas el artículo 67° establece además que es deber del Estado promover el uso sostenible de los recursos naturales.

¹ Expediente N° 018-2002-AI/TC; Expediente N° 048-2004-AI/TC.



DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

- 4.2. Al respecto, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en sus artículos 1°, 3° y 9°2 establece que se debe asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida; en concordancia con el artículo V del Título Preliminar de dicha Ley, el cual prescribe: "Principio de Sostenibilidad.- La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la presente Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.", en atención a ello el Tribunal Constitucional ha precisado además que: "No se trata de preservar exclusivamente el legado ambiental, sino también aspectos relativos al ámbito cultural. Es decir, que nuestra deuda con las generaciones futuras no se agota en aspectos ambientales, que, si bien forman parte esencial del concepto desarrollo sostenible, no se agota en él" (STC N° 3343-2007- AA/TC, fundamento 15).
- 4.3. Asimismo, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, señala lo siguiente: "Principio de Responsabilidad Ambiental.- El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que diera lugar", al respecto, resulta importante indicar que en la explotación de los recursos naturales concurren tanto obligaciones de parte de los poderes públicos como responsabilidades de los privados que orientan su actividad económica en este campo, en tal sentido lo que no puede quedar al margen en la construcción del concepto de "sostenibilidad" es la de la responsabilidad social empresarial; es decir si para los poderes públicos tal concepto supone un conjunto de obligaciones prestacionales o de control, en el ámbito privado no sólo se trata del cumplimiento de normas específicas en el desarrollo de sus actividades, sino también de cierto compromiso moral y desde luego del sometimiento al imperio de la propia Constitución3.

2 Ley N° 28611, Ley General del Ambiente. Artículo 1° Del objetivo

La presente Ley es la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú. Establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.

Artículo 3° Del rol del Estado en materia ambiental

El Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la presente Ley.

Artículo 9.- Del objetivo

La Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona.

3 En cierta forma lo indicado tiene mucho que ver con la responsabilidad social de las empresas, en este caso con el medio ambiente y el uso sostenible de los recursos. Al respecto "La economía social de mercado condiciona la participación de los grupos económicos en armonía con el bien común y el respeto del interés general, estableciendo límites para que la democracia constitucional no sea un espacio donde se impongan las posiciones de los más poderosos económicamente en detrimento de los bienes jurídicos protegidos constitucionalmente. En el Estado Social y Democrático de Derecho el crecimiento económico no puede ni debe reñirse con el derecho a la plenitud de la vida humana; no puede superponerse al resguardo de la dignidad de la persona que constituye la prioridad no sólo del Estado, sino de la sociedad en su conjunto" (STC N° 048-2004-AI/TC, fundamento 15).



DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

- 4.4. El Decreto Supremo N° 018-2017-EM, señala los pasos para la formalización de ellos la Aprobación del IGAFOM, constituyéndose como requisito obligatorio para la Autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o Título de Concesión de Beneficio; por otro lado, es importante indicar que el D.L. 1336 en su artículo 3° señala lo siguiente: "Requisitos para la culminación de la Formalización Minera Integral.- La formalización Minera Integral, puede ser iniciada o continuada, según sea el caso, por el sujeto inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera que realiza su actividad cumpliendo con lo siguiente: 1. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo cuando corresponda (...)".
- 4.5. Al respecto, el artículo 3° numeral 3.4., del D.S. N° 038-2017-EM, define al IGAFOM como: "El Instrumento de Gestión Ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1336, cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral".
- 4.6. En consecuencia, se entiende que el IGAFOM tiene como objetivo adecuar las actividades de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal a las normas ambientales vigentes según corresponda; asimismo, mediante dicho Instrumento de Gestión Ambiental, el Minero Informal adopta las medidas ambientales para identificar, controlar, mitigar y/o prevenir los impactos ambientales negativos de la actividad minera que desarrolla, así como para establecer las medidas de cierre, según corresponda, todo ello de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.4.1. y 3.4.2. del artículo 3° del D.S. N° 038-2017-EM.
- 4.7. Las coordenadas UTM-WGS 84-ZONA-17 aprobadas para el Proyecto Minero Metálico "MINA EL PROGRESO" a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica "ACUMULACIÓN SHAHUINDO" de acuerdo al Informe Técnico N° D000035-2020-GRC-OAA-YTS son las siguientes:

Artículo 29°.- Para iniciar o reiniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se requiere la autorización administrativa emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces. La autorización antes referida consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, siendo estos los siguientes:

⁴ Decreto Supremo N° 018-2017-EM

a) Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial, de acuerdo al Título III del presente Decreto Supremo.

b) Acreditación de Titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, de acuerdo al Título IV del presente Decreto Supremo.

c) Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo № 1336.

d) Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, de acuerdo a la normativa complementaria especial que sobre la materia se expide, mediante Decreto Supremo.

e) Presentación del Expediente Técnico.





DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

	Área de la actividad minera				Producción
	UTM WGS 84 Zona 17 S				
Nombre del minero informal	Vértice	ESTE	NORTE	Área (ha)	(TM/Día)
	1	807691	9160019	5.865	5
	2	807750	9159992		
	3	807839	9159933		
	4	807854	9159985		
	5	807912	9159961		
	6	807924	9159969		
	7	807953	9159962		
	8	808002	9159987		
	9	808031	9159980		
	10	808030	9159915		
	11	808068	9159859		
BACA VILLANUEVA JOSE	12	808048	9159843		
BIRILO	13	808010	9159860		
BIRILO	14	807993	9159834		
	15	808181	9159712		
	16	808158	9159642		
	17	807963	9159784		
	18	807876	9159665		
	19	807840	9159687		
	20	807922	9159811		
	21	807824	9159886		
	22	807814	9159876		
	23	807790	9159896		
	24	807798	9159905		
	25	807675	9159995		

Se verificó que todos los vértices de la actividad minera, se encuentra dentro de la concesión "ACUMULACIÓN SHAHUINDO"

- 4.8. Por otro lado, es necesario indicar que el Proyecto Minero Metálico "MINA NIVEL 080". deberá mantener una mejora continua en sus medidas de eliminar, controlar y remediar progresivamente, según los plazos definidos en el IGAFOM; además, es responsabilidad implementar las medidas que sean necesarias durante las etapas de operación y cierre, con la finalidad de garantizar que las actividades del proyecto no generen impactos que puedan afectar el ambiente y la salud de los pobladores de las áreas aledañas.
- 4.9. En cumplimiento del artículo 12°, numeral 12.1 del D.S. N° 038-2017-EM, que establece: "La aprobación del IGAFOM debe contar con la opinión favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado SERNANP respecto de las actividades mineras desarrolladas en zonas de amortiguamiento de Áreas Naturales Protegidas, de la Autoridad Nacional del Agua ANA, incluyendo la disponibilidad hídrica y autorización de vertimiento y/o reúso de aguas residuales tratadas y/o del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre SERFOR, respecto de las actividades mineras desarrolladas en concesiones mineras superpuestas a concesiones forestales", para la aprobación del presente IGAFOM del Proyecto Minero "MINA EL PROGRESO" se cuenta con la opinión favorable de la ANA, la misma que está señalada en el Informe Técnico N° 300-2020--ANA-DCERH-AIGAC; además, en cumplimiento a lo establecido en la normativa mencionada anteriormente, se ha determinado que el polígono del área de actividad minera en donde viene desarrollando actividades el Proyecto Minero



DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

Metálico "MINA EL PROGRESO", se encuentra fuera de algunas áreas de amortiguamiento y áreas naturales protegidas, por lo que, no corresponde solicitar la opinión técnica del SERNANP para la aprobación del IGAFOM.

- 4.10. En atención a lo dispuesto por el artículo 7°, numeral 7.2 del D.S. 038-2017-EM, toda la información consignada por el Minero Informal en los formatos del IGAFOM tiene carácter de Declaración Jurada y debe ser señalada de acuerdo a las especificaciones indicadas en estos; por lo tanto, el sujeto en proceso de formalización, en este caso el Proyecto Minero Metálico "MINA EL PROGRESO", es responsable por la información contenida en el expediente del IGAFOM presentado, responsabilidad que también involucra al Consultor o Empresa Consultora que lo elaboró.
- 4.11. Asimismo, es preciso señalar que el cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales asumidos en el IGAFOM, así como de la normativa ambiental es materia de supervisión, fiscalización y sanción por parte de la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) competente⁵ regulada por Ley, todo lo indicado de conformidad con el *Principio de presunción de veracidad*⁶ y *Principio de privilegio de controles posteriores*⁷, ambos reconocidos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regulado por el D.S. 004-2019-JUS.
- 4.12. Finalmente se indica que la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal IGAFOM del Proyecto Minero Metálico "MINA EL PROGRESO", a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica "ACUMULACIÓN SHAHUINDO", no constituye, el otorgamiento de permisos, autorizaciones y otros requisitos legales, con los que deberá continuar el Minero Informal para formalizar sus actividades de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

Por lo expuesto y de conformidad con Constitución Política del Perú de 1993; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867; Resolución Ministerial N° 061-2017-MEM/DM – Proceso de Transferencia de Funciones; Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Decreto Supremo N° 038-2017-EM; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regulado por el D.S. 004-2019-JUS; y demás normas complementarias y reglamentarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM del Proyecto Minero Metálico "MINA EL PROGRESO", a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica "ACUMULACIÓN SHAHUINDO" de código 010000411L, presentado por el señor JOSE BIRILO BACA VILLANUEVA, con RUC N° 10269501729.

Artículo IV.- Principios del Procedimiento

1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, (el subrayado es nuestro)

⁵ Artículo 17°, numeral 17.1, del D.S. N° 038-2017-EM, referido a la Fiscalización del IGAFOM.

⁶ D.S. 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General. -

^{7 1.16.} Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (el subrayado es nuestro)







"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER la aprobación del presente IGAFOM, en el área de la actividad minera del Proyecto Minero Metálico "MINA EL PROGRESO" a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica "ACUMULACION SHAHUINDO" delimitada por las siguientes coordenadas WGS 84:

	Área de la actividad minera				Producción
Nombre del minero informal	UTM WGS 84 Zona 17 S				
	Vértice	ESTE	NORTE	Área (ha)	(TM/Día)
	1	807691	9160019	5.865	5
	2	807750	9159992		
	3	807839	9159933		
	4	807854	9159985		
	5	807912	9159961		
	6	807924	9159969		
	7	807953	9159962		
	8	808002	9159987		
	9	808031	9159980		
	10	808030	9159915		
	11	808068	9159859		
BACA VILLANUEVA JOSE	12	808048	9159843		
BIRILO	13	808010	9159860		
BINILO	14	807993	9159834		
	15	808181	9159712		
	16	808158	9159642		
	17	807963	9159784		
	18	807876	9159665		
	19	807840	9159687		
	20	807922	9159811		
	21	807824	9159886		
	22	807814	9159876		
	23	807790	9159896		
	24	807798	9159905		
	25	807675	9159995		

Se verificó que todos los vértices de la actividad minera, se encuentra dentro de la concesión "ACUMULACIÓN SHAHUINDO" **ARTÍCULO TERCERO. -** La aprobación del presente Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar la Titular del Proyecto Minero de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- El señor JOSE BIRILO BACA VILLANUEVA se encuentra obligado a cumplir con los compromisos asumidos en el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, el cual tiene carácter de Declaración Jurada, sometiéndose a las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento o falsedad; asimismo, está obligado a mantener una mejora continua en sus medidas de control ambiental y mitigación e implementarlas durante sus operaciones; por lo que es su responsabilidad implementar las medidas que sean necesarias durante la etapa de operación y cierre, con la finalidad de garantizar que las actividades del proyecto no generen impactos que puedan afectar el ambiente y la salud de los pobladores de las áreas aledañas.



DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER que el señor **JOSE BIRILO BACA VILLANUEVA** continúe con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 29° del D.S. 018-2017-EM, a fin de culminar con el Proceso de Formalización Minera Integral.

ARTÍCULO SEXTO. – **EXHORTAR** a el señor JOSE BIRILO BACA VILLANUEVA gestione el manejo y disposición de residuos sólidos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27314, "Ley General de Residuos Sólidos" y su reglamento Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

ARTÍCULO SETIMO. - DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, NOTIFIQUE al señor JOSE BIRILO BACA VILLANUEVA, Titular del Proyecto Minero Metálico "MINA EL PROGRESO" al correo: ecomperu.srl@gmail.com de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20°, numeral 20.4 del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública" procedan a **PUBLICAR**, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente

CARLOS EDUARDO CENTURION RODRIGUEZ

DIRECTOR(A)

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS